



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° N° 2501

“POR EL CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 6 de Septiembre de 2004, mediante acta de incautación N° 702, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, área de servicio bachilleres, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Taricaya (*Podocnemis Unifilis*) al señor DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.087.029, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que con memorando No. SAS – RF 1642., del 31 de Agosto de 2005, el Profesional de la Subdirección Ambiental Sectorial, remitió a la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica.

Que mediante Auto N° 0244 del 2 de Febrero de 2006, el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, inició proceso sancionatorio N° DM-08-05-18111 y formuló al señor DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.087.029, el siguiente cargo:

Hallar en su poder y transportar una (1) Tortuga Taricaya (Podocnemis Unifilis) viva, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización violando presuntamente con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001.

Que el anterior auto se notificó mediante edicto fijado el día 23 de Marzo de 2006 y desfijado el día 27 de Marzo de la misma anualidad.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que el presunto infractor no presentó descargos.

Que mediante la Resolución N° 2440 del 24 de agosto de 2007, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, declaró responsable al señor DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ RIOS, por transportar una (1) Tortuga Taricaya (*Podocnemis Unifilis*), sin permiso de aprovechamiento y sin salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente



BOG BOGOTÁ
POSTIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



y le impuso sanción pecuniaria consistente en multa de un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 433.700.00).

Que la anterior resolución se notificó mediante edicto fijado el día 17 de septiembre de 2007 y desfijado el día 28 de septiembre de la misma anualidad por lo cual la Resolución N° 2440 del 24 de agosto de 2007, quedó en firme y debidamente ejecutoriada el día 5 de octubre de 2007

Que posteriormente mediante la Resolución N° 2907 del 25 de septiembre de 2007, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, declaró por segunda vez, responsable al señor DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ RIOS.

Que la anterior resolución impuso como sanción el decomiso definitivo un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie Tortuga Taricaya (*Podocnemis Unifilis*).

Que el anterior auto se notificó mediante edicto fijado el día 17 de Enero de 2008 y desfijado el día 30 de Enero de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar la movilización dentro del territorio nacional de especies de fauna silvestre, en concordancia con el Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 del 2001.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, debe ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los aprovechamientos de fauna silvestre de su competencia y adoptar las medidas de prevención correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los decretos mencionados y las demás disposiciones ambientales que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar.

La Revocatoria Directa de los actos administrativos está regulada de manera general en el Capítulo V del Código Contencioso Administrativo [artículos 69 a 74]. El artículo 69 señala que ésta procede cuando se configure una de las siguientes causales: a) Que el acto se halle en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley; b) Que el acto no esté conforme con el interés público o social, o atente contra él; y c) Que el acto cause agravio injustificado a una persona.

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

Los actos administrativos producen efectos jurídicos una vez son expedidos con arreglo a los requisitos de ley, y desde que éstos entren en vigencia se les atribuye fuerza ejecutoria. De tal manera que una vez expedido el acto, como manifestación de la voluntad de la Administración con arreglo a la ley, es obligatorio su cumplimiento tanto para el administrado como para aquella.





Así las cosas, si una vez expedido el acto la Administración resuelve emitir una segunda "resolución" sobre el mismo asunto, se desconocería la ejecutoriedad del acto expedido y de otra parte no tendría competencia para pronunciarse sobre una materia ya agotada.

La Doctrina Constitucional ha considerado que constituye una vía de hecho, proferir dos decisiones sobre un mismo asunto, lo cual es una actuación administrativa violatoria del debido proceso y que por tal razón lo procedente es revocar alguno de los dos actos expedidos, para lo cual se debe hacer el examen de las pruebas y de los argumentos obrantes en el expediente.

La vía de hecho radica en el defecto procedimental consistente en que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se pronunció dos veces de manera idéntica sobre el mismo asunto, vulnerando de esta forma el debido proceso que le asiste al presunto infractor creando incertidumbre legal en la ejecución de la función sancionatoria de la entidad.

En consecuencia estima el Despacho que tal conducta administrativa atenta contra la seguridad jurídica y por lo tanto genera desconfianza en la administración en el sometimiento al imperio del sistema normativo; lo cual comporta, y de manera ostensible, un desacato al precepto constitucional (art. 29) que obliga a los operadores administrativos a seguir en todo caso las reglas propias de cada juicio.

Por consiguiente, el despacho había perdido ya la competencia cuando expidió la Resolución N° 2440 del 24 de agosto de 2007.

Sobre tal error procedimental se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia T-956 de 2000 dentro del expediente T-292936 de fecha 26 de julio de 2000, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández, en donde se afirmó:

"Entre tales elementos, (refiriéndose a las formas propias del juicio) el de la competencia de quien decide -en las etapas intermedias o al finalizar el proceso- reviste especialísima importancia, puesto que de la definición previa sobre ella habrá de derivarse si, a la luz del Derecho aplicable, el funcionario o entidad que profiere un acto goza de autoridad para expedirlo. Si es así, ha actuado en ese aspecto conforme a las reglas propias del Estado de Derecho. De lo contrario, las ha violado y, al hacerlo, ha atropellado el derecho de las partes e intervinientes al debido proceso, y su acto carece de validez.

En el presente asunto, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, al expedir el primer acto, perdió competencia para emitir del segundo y en consecuencia, el primero de ellos es el que tiene plena validez, su expedición le inhibe para generar efectos jurídicos.

Se evidencia efectivamente que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, atribuyó responsabilidad ambiental al señor DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.087.029, la cual fue objeto de doble sanción de parte de esta Secretaría por los mismos hechos, en consecuencia la anterior situación administrativa contraviene la norma constitucional consagrada en el artículo 29 la cual prohíbe que nadie pueda ser juzgado dos veces por el hecho.

En conclusión la emisión de un segundo acto respecto de un mismo hecho consolida una efectiva y manifiesta oposición a la Constitución Política.

En este orden de ideas si una vez expedido el acto, la Administración resuelve expedir una segunda resolución se estaría frente al desconocimiento de la ejecutoriedad del acto expedido y a la ausencia de competencia para expedir el segundo, así pues al constituirse una vía de hecho la emisión de una



segunda resolución que atribuye responsabilidad, debe necesariamente revocar la Resolución N° 2907 del 25 de septiembre de 2007, en aras de evitar consecuencias jurídicas adversas al investigado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1°, "Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 2907 del 25 de septiembre de 2007, mediante la cual se declaró responsabilidad ambiental por segunda vez en cabeza del señor DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.087.029, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Surtir la notificación personal de la Resolución N° 2907 del 25 de septiembre de 2007, con el fin de seguir con el trámite procesal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

21 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra - Abogado Sustanciador
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocio González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Exp: N° DM-08-05-1811





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **08-05-1811** Se ha proferido la **“RESOLUCIÓN No. 2501** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCIÓN.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **21 de Junio de 2011.**

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ RIOS.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011,** siendo las 8:00 a.m. por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Lecen
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

03 NOV. 2011

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Lecen
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0

